

Autorización para el establecimiento de personas morales extranjeras en la República Mexicana, para inscribir estatutos en el Registro Público de Comercio

¿En qué consiste?

Las personas morales extranjeras que pretenden realizar actos de comercio en México, deberán solicitar autorización para su establecimiento en la República Mexicana, a efecto de que puedan inscribirse en el Registro Público de Comercio.

¿A quién está dirigido?

A las personas morales extranjeras que pretenden realizar actos de comercio.

¿Dónde se realiza?

En la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Inversión Extranjera, ubicada en Insurgentes Sur 1940, piso 8, Colonia Florida, Código postal 01030, México, D.F. Los horarios de recepción de solicitudes es de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 14:00 p.m.

O bien, en el interior de la República en las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía, quienes remitirán a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras su solicitud.

¿Cuáles son los requisitos?

1. **Solicitud por escrito** que contenga, nombre de la sociedad extranjera solicitante, nombre del representante o quien promueve a nombre de la sociedad, domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso las personas que las puedan recibir a nombre de la sociedad; hechos o razones que dan motivo a la solicitud, detallar con precisión la actividad que realizará la sociedad en México, por ejemplo: venta al público de libros, lugar y fecha de la solicitud y firma autógrafa del representante o persona que actúa en su nombre.

En su solicitud podrá señalar el domicilio que tendrá en la República Mexicana así como el nombre de la persona que será representante de la sociedad en México, que puede ser persona distinta a quien tramita la autorización. En caso de no señalarlo y de otorgarse la autorización, se le requerirá para que en un plazo de 20 días hábiles señale esta información.

2. **Poder** otorgado ante fedatario público de la sociedad de quien se solicita la autorización a la persona que promueve a su nombre. Este poder si es otorgado en el extranjero debe estar legalizado o apostillado, y en caso en que se haya redactado en idioma distinto al español, deberá estar traducido al español por perito traductor. La traducción debe ser íntegra del documento, incluyendo la apostilla. En caso en que el poder se redacte simultáneamente en español y en otro idioma, la traducción será necesaria sobre las partes no traducidas, como es el caso de la apostilla.
3. **Escritura, acta constitutiva, certificado o cualquier otro instrumento de Constitución**, como son los certificados de inscripción que en algunos países del extranjero se expiden cuando se inscriben en los registros de comercio. Estos documentos deben estar legalizados o apostillados y cuando fuere necesario, traducidos al español por perito traductor.
4. **Estatutos vigentes**. Es decir, las reglas por las que se rige la sociedad extranjera. Los estatutos deben estar legalizados o apostillados, y en su caso, traducidos por perito traductor.
5. **Recibo de pago de derechos**. Pago de derechos es de un monto de \$1,589 (mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100). [Véase apartado de Pago de Derechos].
6. **Otros documentos**. En caso de que la sociedad desde su constitución al momento de solicitar la autorización haya tenido cambios en su denominación o razón social, fusiones, debe adjuntar original y copia de los documentos en donde consten los cambios. Igualmente los documentos deben estar legalizados o apostillados y en su caso traducidos por perito traductor.

Los documentos deberán ser presentados en original y copia. Previo cotejo, los originales a excepción de la solicitud por escrito y el pago de derechos, serán devueltos al interesado al momento de la recepción.

Tiempo de realización

15 días hábiles.

Pago de Derechos

De acuerdo con el artículo 72, fracción V, de la Ley Federal de Derechos vigente, el pago de derechos es por \$1,589 (mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100). Para agilizar su pago utilice [e5cinco](#).

Fundamento jurídico

Artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 21 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

¿Qué sigue una vez obtenida la autorización?

1. En caso de no haberlo señalado en la solicitud, deberá informar por escrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el domicilio que tendrá en la República Mexicana, así como el nombre de la persona que será representante de la sociedad en México, que puede ser persona distinta a quien tramita la autorización.
2. A costa del interesado, podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación la autorización otorgada.
3. Inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
4. Informar por escrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras sobre la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, indicando el número de folio mercantil otorgado.

Registro Federal de Trámites y Servicios

[Clave SE-02-10](#)